incentivos o propietarios que hayan sido declarados culpables de violaciones a la Legislación Forestal, en sentencia por juez competente.

Artículo 47. Plan de Manejo Forestal. Cada proyecto de plantación, regeneración natural o manejo de bosque natural que ingresa al PINFOR debe estar respaldado por un Plan de Manejo Forestal. A excepción de los proyectos de manejo de bosque para producción, no se aceptará más de un proyecto en un mismo Plan de Manejo

Artículo 48. Obligación de Regencia Forestal. Los propietarios de proyectos beneficiarios del PINFOR con áreas mayores o iguales a quince (15) hectàreas, están obligados a contratar los servicios de un Regente Forestal, que brinde la asesoria técnica para la implementación de las actividades de manejo forestal, encaminadas a garantizar el cumplimiento y la adecuada ejecución del Plan de Manejo aprobado.

Artículo 49. Área mínima para certificación de proyectos. En congruencia con lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto Legislativo 101-96, Ley Forestal, el área minima para la certificación y pago de proyectos beneficiarios del PINFOR será de dos (2) hectáreas.

Artículo 50. Inscripción en el Registro Nacional Forestal. Las plantaciones derivadas del Programa de Incentivos Forestales, deberán inscribirse en el Registro Nacional Forestal, a solicitud del Director Subregional o Regional respectivo, según el caso, después de realizado el pago correspondiente a la fase de Mantenimiento 4, para lo cual bastará con adjuntar el informe de la última certificación realizada por el Instituto Nacional de Bosques -INAB-.

El trámite de Registro se realizará a coste del propietario, debiendo presentar como requisito para la certificación de la fase de Mantenimiento 5 la constancia de inscripción emitida por el Registro Nacional Forestal, de no presentarse dicha constancia, el proyecto no se certificará. La constancia de inscripción emitida por el Registro Nacional Forestal deberá indicar que:

- La plantación es beneficiaria del PINFOR;
- b) Existe un Plan de Manejo Forestal aprobado, que rige las actividades a realizar en la plantación.
- Se prohibe el cambio de uso de la tierra sin autorización, según el artículo 98 c) del Decreto Legislativo 101-96, Ley Forestal.

Articulo 51. Negligencia. El funcionario, colaborador o empleado del Instituto Nacional de Bosques -- INAB- que incumpliere con lo establecido en este reglamento o que proporcione información faisa en la evaluación y certificación de los proyectos, será sancionado según las normas internas del Instituto Nacional de Bosques -INAB- sin menoscabo de la aplicación de las senciones establecidas en las leyes

Artículo 52. Emisión de Certificados de Inversión Forestal. A partir del año 2011, los CIF serán elaborados en las sedes de las Direcciones Regionales del INAB y firmados por el Director Subregional, el Director Regional y el Coordinador Nacional del PINFOR.

CAPÍTULO VI **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

Artículo 53. Situaciones no contempladas en el presente Reglamento. Cualquier situación que se presente y que no se encuentre contemplada en el presente Reglamento sera resuelto por Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques INAB-.

Artículo 54. Derogatoria. Se derogan las Resoluciones de Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques -INAB- Número JD punto cero uno punto treinta y cinco punto dos mil diez (JD.01.35.2010), de fecha diez de noviembre de dos mil diez; JD punto cero cuatro punto veinticinco punto dos mil doce (JD,04,25,2012) de fecha veinticinco de julio de dos mil doce; JD punto cero tres punto diecisiete punto dos mil catorce (JD.03.17.2014) de fecha once de junio de dos mil catorce; y, cualquier otra disposición legal que contravenga el presente Reglamento.

Artículo 55. Vigencia. El presente Reglamento empieza a regir el dia de su publicación en el Diario de Centro América...'

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACION EN VEINTICUATRO HOJAS DE PAPEL CON EL MEMBRETE DE LA INSTITUCION IMPRESAS SOLO EN EL ANVERSO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.



(399917-2)-29-septiembre



MUNICIPALIDAD DE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS. DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.

DE ALIA VEKAPAZ.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro numero treinta y sels (36) de Actas y Acuerdos de la Honorable Corporación Municipal, en el cual aparece asentada el Acta Número 058-2014 de fecha dos de septiembre del año dos mil catoree, donde se aprueba el punto tercero, que copiado literatmento dice:

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

Que el artículta 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los municipios de la República son instituciones autónomas. Entre otras funciones, les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locaies, el ordonamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Oue el artículo 68 inciso a) del Código Municipal establece que es una competencia propia del municipio formular y coordinar políticas, pianes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desochos y residuos sólidos hasta su disposición final.

CONSIDERANDO:

Que es Importante que el municipio de Fray Bartolomé de las Casas, cuente con un regian que regule este servicio,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 253, 254, 255, 259 de la Constitución Política de la República de Guaternala y 1, 2, 3, 6, 7, 9, 17, 33, 34, 35, incisos a), b), e), i), j), y n); 36, numeral 3 y 4; 68 inciso a) 72, 73, 74, 75, 100, 101 y 151 del Código Municipal, ACUERDA: D

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE FRAY PARTOLOME DE LAS CASAS, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos solidos en el Municipio de Fray Bartolomé de las Casas, del departamento de Alta Verapaz. Artículo 2. Naturaleza del servicio. El servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos solidos es competencia propio de la Municipiolidad y será prestado por esta. Sin embargo, cuando el Concejo Municipal lo considere conveniente, pedrán aprobor su prestición en forma mancomunada o concesionario a personas individuales o jurídicas, conforme la estipulado en los artículos 73, 74, y 75 del Código Municipal y en este Regiamento.

estipulado en los artículos 73, 74, y 78 del Código Municipal y en este Regiamento.

Artículo 3. Entidad responsable. La Dirección de Servicios Públicos Municipales (DSPM) en conjunto con el Juzgado de Asuntos Municipales (LAM) y la Dirección Administrativa Finandera Integrada Municipal (DAFIM), es la responsable de veler porque el Regiamento se aplique correctamente y sin preferencias ni excepciones de ninguna naturaleza.

Artículo 4. Obligatoriodad de suscribirse al servicio. Para garantizar una eficiente y ordenada recolección de los describos solidos y evitar la proliferación de basureros clandestinos, todos los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de inmuebles ubicados en las áreas de cobertura del servició de recolección de basurea estan obligados a inscribirse como usuarios del servicio y pagar la basa mensual establecida por el Concejo Municipal, Independientemento que hagan o no uso del mismo.

Artículo 5. Áreas públicas. Corresponde a cada vecino mantener limpias las aceras, calles y avenidas frente a su residencia o inmueble, y a la municipalidad, el barrido de las calles, las plazas, el mercado municipal y demás áreas públicas municipales.

CAPÍTULO 1

Artículo 6. Administración del servicio. La administración del servicio estará a cargo de un (a)*
delegado (a) específico (a), quien será nombrado por el Alcaido Municipal y estará bajo el mando
jerárquico del Director (a) o jefe (a) de la DSPM. Contará con el apoyo del personal que se contrate
para el efecto y tendrá las siguientes funciones:

- efecto y tendrá las siguientes funciones:

 Velar porque el servicio se preste de forma eficiente y ordenada.

 Coordinar acciones y velar porque se lleve un registro actualizado de los usuarios del servicio en el programa Servicios GL o el utilizado por la Dirección Administrativa Financiera integrada Municipal -DAFIM-.

 Llevar un registro actualizado de las empresas que por autorización municipal prestan el
- Supervisar y coordinar a los empleados municipales encargados de la prestación del
- Dirigir los trabajos de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los des
- Establecer el horarlo de recolección de desechos sólidos, indicando el día y la hora por
- Establecer el horarlo de recolección de desechos sólidos, indicando el día y la hora zona, área, barrilo o similar. Elaborar el presupuesto anual necesario pora cumplir con sus obligaciones, el que deb trasladar a la DSPM para su tramite correspondiente. Velur por el debido cumplimiento del presente roglamento. Alender las solicitudes de servicio prosentadas por los vecinos. Alender las solicitudes de servicio prosentadas por los vecinos.

- presenten.

 k. Informar al Juez de Asuntos Municipales o al Alcalde en su defecto, sobro las violaciones al presente reglamento que haya verificado y documentado.

 1. Crear, mentener y alimentar un sistema de mapao integral de los espectos relacionados a los desechos sólidos, incluyendo usuarios, rutas de recelección, focos de contaminación, puntos principales de producción de desechos, ubicación del destino finat.

 Artículo 7. Obligaciones de los asuarios. Los usuarios del servició de recolección de desechos solidos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

 a. Almacenar y entregar los desechos sólidos (de ser posible en bolsas plasticas cerradas), las que colocarán en la puerta de su casa, negocio u otros, el dia y hora indicada por el recolector.
 - Velar porque los desechos que entregue no causen daño o lesiones a las personas que
 - manipularán.

 No botar basura en la via pública o lugares públicos.

 Pagar dentro de los primeros diez días de cada mes la tasa correspondiente prostación del servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos solidos. Mantener Impias las aceras y corradores que circular su inmueble.

Artículo 8. Establecimientos abiertos al público. Por establecimientos abiertos al público se entiende a los centros comerciales, colegios, escuelas, restaurantes, ventas de comida ambulantes o en la calle, mercados, tiendas, supermercados, iglesias, entre otros. Todos ice establecimientos abiertos al público deben colocar, en áreas visibles, recipientes adecuados para el deposito de la basura que generan sus visitantes o clientes.

Artículo 9. Desechos hospitalarios o tóxicos. Los hospitales públicos y privados, las clínicas médicas, los centros de salud y otras instituciones similares, que por su naturaleza empleen o desechen materiales organicos o sustancias tóxicas, radiactivas o capaces de diseminar elementos patógenos o de peligrosa manipulación para la recolección, traslado, o disposición final; sólo patogenos o de peligrosa manipulación para la recolección, dissiado, o disposición imai, sono podrán almacenar y eliminar esos desechos en los lugares y en la forma establecida en el Reglamento para el Manejo de los Desechos Sólidos Hospitalarios, Acuerdo Gubernativo 509-2001. o el que se cree o modifique en el tuturo.

o el que se cree o modifique en el trutiro.
Artículo 10. Desechos agrícolas y pecuarios. Los desechos sólidos provenientes de actividades agricolas y pecuarias deberán ser recolectados, transportados, depositados y eliminados de acuerdo con las normas y reglamentos especiales que para el efecto emita el Gobierno Central.
Mientras se emiten dichos reglamentos, quienes los desechen deberán separarlos de los desechos. comunes y entregarlos al recolector indicando que se trata de desechos agricolas y pecuarios.

Artículo 11. Desechos provenientes de construcciones. El traslado de los desechos

provenientes de construcciones, debera realizarse diariamente por el propietario o responsable de la construcción al lugar señalado por la Municipalidad para el efecto.

Artículo 12. Actividades eventuales. Los comerciantes que habitual o eventualmente desarrollen

actividades en lugares de reunión masiva de personas, tales como centros educativos, campos deportivos, lugares de recreación y otros análogos, permanentes o eventuales, como ferias, procesiones y cualesquiera otros eventos al aire libre, lugares públicos o privados, tienen la obligación de portar recipientes y bolsas plásticas, para depositar la basura, adecuados para el tipo de desechos que generen su actividad. Asimismo, deben mantener limpia el érea utilizada en su actividad. La basura y desechos acumulados como efecto de esas actividades, deberán ser evacuados por el encargado de la misma, independientemente de su condición de propietario, arrendatario o empleado y trasladados al vertedero municipal o el lugar destinado por la municipalidad para el efecto.

CAPÍTULO III

CAPITULO III

DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 13. Lugar de disposición final. Se establece como lugar para la disposición final de los desechos sólidos recolectados por la Municipalidad o por los recolectores autorizados por esta, de conformidad con las normas establecidas en el Código de Salud y reglamentos respectivos, el Vartedero Municipal (botadero municipal).

Artículo 14. Plan de manejo del vertedero. La Oficina Municipal del Medio Ambiente en coordinación con la Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales: elaborará un Plan de Manejo Ambiental General para el Vertedero, en el que se establecerán las normas, metas y los objetivos, con un sistema de monitoreo que estará sujeto a revisión y actualización en forma anual, con la visión de convertirlo en una planta de tratamiento funcional.

Artículo 15. Ingreso al vertedero municipal. Sólo se permitirá el ingreso al vertedero a los\(^1\) vehículos debidamente autorizados y durante las horas de operación, mismas que serán determinadas en horarios y fechas definidas por la DSPM.

Artículo 16. Lotes baldios. Los desechos que, pese a la prohibición existente, fueran depositados en lotes baldios, estén circulados o no, y no pudiere determinarse con precisión al autor o autores de la acción o infracción, deberán ser retirados por el propietario, arrendatario, usufructuario o encargado del predio, según corresponda, en forma mancomunada y solidaria. Si no lo hiclera en el plazo que se le fije, la Municipalidad hará la limpleza correspondiente cargando al propietario, arrendatario o encargado, los costos que de esa limpleza se deriven.

CAPÍTULO IV ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 17. Destino de los ingresos. Los ingresos que genere el servicio de recolección de desechos sólidos serán destinados a cubrir principalmente los gastos de administración, operación y mantenimiento de dicho servicio. Si existlera remanente después de cubrir estos costos, los fondos serán utilizados principalmente para mejorar el servicio y en actividadas, proyectos ù obras de responsabilidad ambiental.

Artículo 18. Estructura tarifaria del servicio municipal. Por el servicio de recolección y disposición de residuos y desechos se cobrará mensualmente la tasa de acuerdo a las siguientes

a) Tarifas. Se establecen las tarifas siguientes:

No.	Descripción	Valor (Quetzales)
1	Derecho de inscripción al servicio	50.00
2	Servicio domiciliar	10.00
3	Servicio domiciliar comercial	15.00
4	Servicio comercial menor	20.00
5	Servicio comercial mayor	50.00
6	Servicio industrial	
7	Servicio público municipal	300.00 20.00
8	Servicio público estatal	
9	Servicio entidades sin fines de lucro	25.00
10	Servicio de eventos especiales	20.00

b) Definiciones de los rubros de la escala tarifaria

b.1) Derecho de inscripción al servicio: incorporación a los padrones municipales de registros de

b.2) Servicio domiciliar, residencias o inmuebles destinados a ser utilizadas únicamente para fines

b.3) Servicio domiciliar comercial: residencias o inmuebles destinados a ser utilizados como riendas y en los cuales también se cuente con actividad comercial.

viverios y en los cuales también se cuente con actividad comercial.

b.4) Servicio comercial menor, immuebles utilizados para uso comercial o negocios, tales como tiendas, librerlas, heladerías, ventas de ropas, zapaterías, ventas de telefonias, accesorios y suministros, jugueterías, farmacias, panaderías, comedores, cantinas, refresquerías, vendedores que solo permanecen por un lapso de tiempo en un lugar o ambulantes, vendedores y otras de similares condiciones, cuyos espacios físicos y movimientos económicos sean de bajo volumen.

b.5) Servicio comercial mayor inmuebles utilizados para uso comercial o negocios, tales como tiendas. Ilherdas heladerías, ventas de ropas respectados para uso comercial o negocios, tales como tiendas.

b.5) Servicio comercial mayor: inmuebles utilizados para uso comercial o negocios, tales como tiendas, librerías, heladerías, ventas de ropas, zapaterías, ventas de telefonias, accesorios y suministros, jugueterías, farmacias, panaderías, comedores, cantinas, refresquerías, hoteles, restaurantes, bancos, financieras, cooperativas de ahorro y crédito, y otras de similares condiciones, cuyos espacios físicos y movimientos económicos sean de aito volumen.
b.6) Servicio industrial: inmuebles utilizados para uso comercial en mayores proporciones que los apparamentes meganinados, balas como distribuidoses dibides industrias pacelinares y otras que para que por contrato de la como distribuidoses.

anteriormente mencionados, tales como distribuidoras, fábricas, industrias, gasolineras y otras que por sus características de servicios tengan mayor movimiento de personas o generen cantidades considerables de desechos sólidos.

b.7) Servicio público municipal: se consideran todos aquellos servicios que se originen instalaciones o inmuebles que sean propledad de la municipalidad y hayan sido entregados a los usuarios en calidad de arrendamiento u otra forma.

b.8) Servicio público estatal: son todos aquellos servicios que se originen en instalaciones públicas o inmuebles propiedad del Estado o utilizados como sede del Gobierno.

6.9) Servicio entidades sin fines de lucro; son todas aquellas instituciones o entidades que por

naturaleza, están abiertas al público, pero no generan utilidades o no tienen fines de lucro.

b.10) Servicio de eventos especiales: son todas aquellas actividades que se desarrollan en forma esporádica o con baja frecuencia, pero por el desarrollo de la misma producen altas cantidades de desechos sálidos

Artículo 19. Recargos por mora. Los usuarios de los servicios que no efectúen sus pagos en las fechas convenidas, luego de dos meses de vencimiento, se procedera a cobrar un recargo por mora de un 20% sobre el saldo dejado de cancelar.

Artículo 20. Prestación del servicio. El servicio se prestará de acuerdo a la capacidad de la municipalidad, en concordancia con la planificación realizada por la DSPM, donde se detallarán dias, horarios y rutas de recolección, de acuerdo a la capacidad económica de la entidad.

Artículo 21, Desechos provenientes de otros municipios. Queda totalmente prohibido que las

empresas de recolección de basura municipales o privadas trasladen basura recolectada en ofros municipios al botadero municipal del municipio de Fray Bartolomé de las Casas, del Departamento de Alta Verapaz. Podrá aceptarse la disposición final de desechos sólidos de otros municipios en el botadero municipal únicamente cuando exista un convenío entre municipalidades al respecto o porque el servicio se preste en forma mancomunada y se defina una cuota que favorezca a la municipalidad.

Artículo 22. Cobro del servicio. Los usuarios deberán pagar en Receptoria Municipal o con los cobradores municipales, autorizados para el efecto, las basas del servicio municipal o con los de residuos y desechos sólidos, quienes extenderán los comprobantes de pago en talonarios de histamento o tradiçados fermandos quienes extenderán los comprobantes de pago en talonarios debidamente autorizados. Este pago debe hacerse en los primeros diez días hábiles de cada mes.

CAPITULO V

PRONIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 23. Prohibiciones. Para la prestación regular del servicio, la conservación del m ambiente y la preservación del ornato, se prohíbe a la población;

- Tirar basura en la via pública, parques, plazas, calles, avenidas y rutas o en cualquier otro lugar no autorizado para tal fin.
- Almacenar desechos de construcción en la vía pública, salvo lo que al respecto estable el Reglamento de Construcción sobre autorizaciones especiales. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública.

- Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones. Hacer reparaciones, lavar, desmantelar y abandonar vehículos de motor, tracción animal o
- Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública
- Quemar o incinerar residuos sólidos, se excluye de lo anterior a las operaciones que la autoridad realice con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios.
- Arrojar cadáveres de animales.

 Alojar en el área urbana establos, porquerizas, gallineros, depósito de estiércol y demás que, a juicio de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, afecten las condiciones de salubridad minimas necesarias para los individuos.

 10. Ejecutar matanza y destazar animales o bien cocinarlos en la via pública.
- Arrojar basura o escombro en terrenos baldíos.
- 12. Sacar las bolsas con residuos sólidos limpios y separados en días distintos al de recolección, o después de haber pasado el camión recolector de servicios públicos.
- Ocupar la via pública (banquetas y calles) con muebles y objetos fuera de uso.
 Utilizar depósitos no autorizados o basureros clandestinos.

En general, cualquier acción que traiga como consecuencia la sudiedad de la vía pública o que ponga en peligro la salud de los habitantes del município. En este caso, el Juez de Asuntos Municipales o Alcalde, en su defecto, aplicarà multa conforme a lo establecido en el Código

Articulo 24. Imposición de sanciones. El Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde en su defecto, podrà imponenti de santanies. El suez de monitos interioripales o el mocione en su infracción a las normas contenidas en este reglamento y demás leyes relacionadas, observando para el efecto, las disposiciones que establece el Codigo Municipal; de acuerdo a las siguientes

- La no inscripción af servicio de recolección de desechos sólidos de Q. 100,00 a Q 500,00 Por realizar cualquiera de las prohibiciones del artículo 23 y sus numerales de Q. 300 a Q. b)

La reincidencia o no acatar las disposiciones del artículo 24 puede duplicar la sanción. Artículo 25. Responsabilidad de las personas que expenden productos en la via pública, las personas que estén debidamente autorizadas para presentar espectáculos o vender productos en la vía pública deberán evacuar diariamente sus proplos residuos y desechos en el tugar establecido para el efecto. Quienes contravengan esta disposición, serán sancionados con la cancelación de la autorización, rescisión del contrato y la multa que determine el Juez de Asuntos Municipales, o el Alcalde en su defecto, de conformidad con el Código Municipal.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. Vigilancia para evitar la proliferación de basureros clandestinos. El Director (a) de la DSPM, el encargado (a) del servicio y demás personal asignado a esta dependencia, con el apoyo de la Policía Municipal, Policía Municipal de Transito y los Consejos Comunitarios de Desarrollo, deberán mantener control estricto sobre los botaderos ilegales que hayan sido cerrado y tomar las medidas necesarias para evitar que surjan nuevos.

Artículo 27. Política de Reciclaje. La Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales presentará al Concejo Municipal una política de reciclaje que deberá contener como mínimo la clasificación de desechos sólidos, las propuestas de campaña de sensibilización y

como mitimo la desinuación de la como de las demas dependencias municipales, dichas concejo Municipal de conformidad con el Código Municipal y demás leyes relacionadas, para lo el Concejo Municipal de conformidad con el Código Municipal y demás leyes relacionadas, para lo el concejo Municipal de las demas dependencias municipales, dichas resoluciones deberán incorporarse a la presente norma legal y ser parte de las modificaciones en

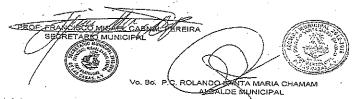
Artícuto 29. Registros. La Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas, del Departamento de Alta Verapaz, a través del Programa Servicios GL o el utilizado por la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal -DAFIM-, deberá mantener un registro actualizado de los usuarios

del servicio de recolección.

Artículo 30, Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que haya sido publicada con anterior en el Diario Oficial que se refiera a este servicio.

articuto 31. Vigencia. Este Reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. II) Certifiquese el presente acuerdo a donde corresponda a efectos legales.

Y PARA EFECTOS DE LEY, SE EXTIENDE, SELLA Y FIRMA LA PRESENTE EL DIA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



(E-866-2014)-29-septi